



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 224-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1273029, el Expediente Administrativo N° 40-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 419-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de mayo del 2014, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica-; y, **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**-Ex Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: "INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE FORESTAL EN EL ÁREA RURAL DE 16 DE DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUANCAVELICA", quienes en el desempeño de sus funciones habrían omitido cumplir con las normas de abastecimiento y habrían hecho notar fraccionamiento en la ejecución de gastos;

Que, de los procesados **JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI** y **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N de fechas 18 de agosto y 01 de setiembre del 2014, donde los procesados, presentan su descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 40-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**-Ex Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...) Que, la Entidad no ha cumplido con notificar la Formulación del Pliego de Cargos; asimismo dado que la Oficina de Logística de acuerdo a la estructura orgánica establecida en el Manual de Organización y Funciones, incluye un Área de Programación, quien entre sus funciones establecidas en los numerales 1.3. Establece "Supervisar que los requerimientos de bienes y servicios están en función a los objetivos y metas institucionales"; 1.4 "Determinar y Consolidar las necesidades de bienes y servicios de las Gerencias, Direcciones y Órganos de las Unidades Ejecutoras del Pliego" y 1.8 "Elaborar la programación mensual de bienes y servicios a ser adquiridos y contratados para ser revisados y aprobados por la Oficina Regional de Administración". Por lo tanto los cargos imputados no se ajustan a la verdad, porque fraccionamiento no genera esta oficina, y el control y supervisión está a cargo del Área de Programación. Asimismo deduzco Excepción de Prescripción; sobre la base que con Informe N° 2010-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA de fecha 16 de julio 2012, se hace de conocimiento de la Gerencia Regional se emitió el referido acto administrativo, del cual se colige que han transcurrido más de un año de haber tenido conocimiento de la falta. (...)";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica-, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...) Del Informe Técnico, (folio 39 del Expediente del proceso administrativo) documento elaborado por el Ing. Augusto Otárola Toscano Sub Gerente de Recursos Naturales y Areas Protegidas de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Entidad, se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

desprende: 1) El proyecto "Ampliación de la Superficie Forestal en Área en 16 Distritos de la Provincia de Huancavelica", con un presupuesto global de S/. 5,870,469.57, ha iniciado su ejecución en el año 2009, extendiéndose hasta el año 2012. 2) Para su ejecución durante el año 2012, el área correspondiente formuló el Plan Operativo Anual (POA-2012) con un presupuesto de S/. 238,533.02 el mismo que fue aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 119-2012-GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de febrero 2012). El mencionado POA-2012, consideró entre otros la contratación del servicio de residencia del proyecto por cuatro meses, enero, febrero, marzo y abril, por un monto de S/. 14,000.00 N.S. La contratación del servicio de residencia del proyecto: "Ampliación de la Superficie Forestal en Área en 16 Distritos de la Provincia de Huancavelica", se formalizó a través de tres órdenes de servicio detallados de la siguiente manera:

Nº	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1223	20/03/2012	S/. 7,000.00	SERVICIO DE RESIDENTE CORRESPONDIENTE A ENERO Y FEBRERO
2801	02/05/2012	S/. 3,500.00	SERVICIO DE RESIDENTE CORRESPONDIENTE A ABRIL
		S/. 14,000.00	SERVICIO DE RESIDENTE CORRESPONDIENTE A MARZO

Asimismo, teniendo en cuenta sólo el monto previsto para la contratación del servicio, efectivamente éste superaba las 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), debiéndose en este caso haber convocado el proceso de selección correspondiente. Sin embargo, la división o fraccionamiento de esa contratación en partes o etapas se habría configurado al haberse girado con fecha 20/03/2012, la Orden de Servicio N° 1523 toda vez en esa oportunidad se dividió la contratación en dos partes: A: Contratación del residente del proyecto por un monto de S/. 7,000.00 correspondiente a enero y febrero 2012. B: Contratación del residente del proyecto pendiente de ejecutar por un monto de S/. 7,000.00. Ahora bien, mediante Carta N° 530-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OL de fecha 02 de mayo 2012, el Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica me encargada la Jefatura del área de Adquisiciones, en ese sentido mi persona suscribe y da trámite a las órdenes de servicio N° 2801 y 3343. Si tenemos en cuenta la oportunidad en la que se giró las órdenes y el monto acumulado, estas no se encuentran bajo los alcances de la Ley de Contrataciones por lo que no configura fraccionamiento prohibido por Ley. Esta afirmación se sustenta en la misma normativa de contratación pública vigente a la fecha de ocurrido los hechos, lo que paso a señalar: El Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley 29873, señala a la letra lo siguiente: "... Artículo 3 Ambito de aplicación: (...) 3.3. La presente ley no es de aplicación para: (...) i) Las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción...". Por su parte, el Artículo 19° de la citada norma establece: "Prohibición de fraccionamiento: Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública. No se considera fraccionamiento a las contrataciones por etapas, tramos, paquetes o lotes posibles en función a la naturaleza del objeto de la contratación o para propiciar la participación de las microempresas y de las pequeñas empresas en aquellos sectores económicos donde exista oferta competitiva. La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. Asimismo, la opinión N° 085-2012/DTN, al desarrollar la consulta realizada por el Gobierno Regional de Cajamarca respecto al fraccionamiento en las contrataciones del Estado concluye: "... 3.2 En el caso que una Entidad realice contrataciones por montos menores a tres (3) UITs, para encontrarse en el supuesto de inaplicación previsto en el literal b) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tal hecho, en estricto, no configuraría el fraccionamiento prohibido por ley." En ese sentido, comparando el monto de la etapa, tramo o incluso lote a contratar (ejecutar) éste en ningún caso supera las 3 UIT's a que hace referencia el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones, éste resulta menor, por lo que no corresponde llevar a cabo ningún proceso de selección normado por la Ley de Contrataciones es mas esta misma no se encontraría bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado por lo que la contratación del servicio de residencia del proyecto a través de las órdenes de servicio N° 2801 y 3343 no configura fraccionamiento. Por lo tanto, no puede atribuírsele responsabilidad respecto a acciones sobre las cuales no tuvo ninguna participación o teniendo participación ésta no se encuentra proscrita por la normativa. Fundamentos legales. Fundamento mis descargos en el Artículo IV, numeral 1.7 de la Ley N° 27444 que establece que "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 40-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 224-2015/ GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que los procesados HUBERTO JOEL FLORES PACHECO-Ex Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-; y, JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, han suscrito las Órdenes de Servicio N° 1523, 2801 y 3343, las cuales superan las 3 UITs; de la misma forma han suscrito el Pedido de Servicio N° 04659; contraviniendo lo establecido en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez, que no han realizado un proceso de selección, favoreciendo de esta forma al Supervisor del proyecto "Ampliación de la Superficie Forestal en Área en 16 Distritos de la Provincia de Huancavelica", tal como se acredita en el cuadro:

N°	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1223	20/03/2012	S/ 7,000.00	SERVICIO DE RESIDENTE CORRESPONDIENTE A ENERO Y FEBRERO
2801	02/05/2012	S/ 3,500.00	SERVICIO DE RESIDENTE CORRESPONDIENTE A ABRIL
3343	16/05/2010	S/. 3,500.00	SERVICIO DE RESIDENTE CORRESPONDIENTE A MARZO
		S/. 14,000.00	

Al respecto, el fraccionamiento se entiende como "Ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto", Asimismo se debe señalar que el Artículo 6° del Reglamento precisa: "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...) En los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional". Por otro lado, el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones con el Estado ello referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública (...). La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar". Asimismo, el Artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 19° de la Ley significa que: "la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año". En consecuencia **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto por el Artículo 21° literal a); d); y, h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordante con lo dispuesto por el Artículo 127° del D.S. N° 005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa-, que norma: "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); consecuentemente, la conducta descrita de los procesados se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal d) y m) del DL. N° 276, que norma: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; y, m) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al grado de intencionalidad, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 ABR 2016

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**-Ex Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-; y **JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **HUMBERTO JOEL FLORES PACHECO**-Ex Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica-.
- **JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI**-Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica-.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTICULO 3°.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 40-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

